

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 473 -2024-MDCH/GM**

Chilca, 23 de diciembre del 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN****VISTO:**

La Resolución de Multa N° 324-2024-GDU/MDCH, de fecha 05 de junio de 2024; Expediente N° 150109, de fecha 16 de agosto del 2024; Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2024-MDCH/GM, de fecha 04 de octubre del 2024; Expediente N° 00159617 de fecha 31 de octubre del 2024; Resolución Gerencial N° 343-2024-MDCH/GDU, de fecha 22 de noviembre del 2024; Expediente N° 163969, de fecha 04 de diciembre del 2024; Informe Legal N° 022-2024-JBAV/ALE/MDCH, de fecha 20 de diciembre del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que prescribe, que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20° del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del Artículo 117° determina que, cualquier administrativo individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades.

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y Recurso de apelación; Debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública; y el numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, con Resolución de Multa N° 324-2024-GDU/MDCH, de fecha 05 de junio del 2024 la Gerencia de Desarrollo Urbano, impone multa al Sr. Antonio Severino Manrique Lifonzo por la infracción de habitar de hecho y/o sub división urbana sin autorización, en merito a la Notificación de Infracción Administrativa N° 2151-2024 de fecha 16 de mayo del 2024.

Que, con Expediente N° 00150109, de fecha 16 de agosto del 2024, el Sr. Antonio Severino Manrique Lifonzo formula Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 324-2024-GDU/MDCH, de fecha 05 de junio del 2024.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2024-MDCH-GM, de fecha 04 de octubre del 2024, la Gerencia Municipal, declara Improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 324-2024-GDU/MDCH, de fecha 05 de junio del 2024, presentado por el Sr. Antonio Severino Manrique Lifonzo.

Que, con Expediente N° 00159617, de fecha 31 de octubre del 2024, el Sr. Antonio Severino Manrique Lifonzo interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 324-2024-GDU/MDCH, de fecha 05 de junio del 2024.

Que, con Resolución Gerencial N° 343-2024-MDCH-GDU, de fecha 22 de noviembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, declara Improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 324-2024-GDU/MDCH, presentado por el Sr. Antonio Severino Manrique Lifonzo.

Que, mediante Expediente N° 163969, de fecha 04 de diciembre del 2024, el Sr. Antonio Severino Manrique Lifonzo, con DNI N° 19869224, con domicilio en Av. Los incas N° 693 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, presenta descargo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2024-GDU/MDCH, de fecha 04 de octubre del 2024.

Que, con Informe Legal N° 023-2024-JBAV/ALE/MDCH, el Abg. Jaks Balam Avellaneda Velasco, Asesor Legal externo de la Gerencia Municipal, emite opinión legal respecto del Expediente N° 163969, de fecha 04 de diciembre del 2024 presentado por el Sr. Antonio Severino Manrique Lifonzo, señala que: el recurrente sustenta su descargo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2024-GDU/MDCH, de fecha 04 de octubre del 2024 argumentando que, en el tiempo hábil, y en conformidad con el Artículo, N° 208 de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", su persona al recibir la Resolución de Multa N° 324-GDU/MDCH, de fecha 12 de agosto del presente año, antes de los (5) días hábiles plazo para presentar los descargos, presentó el oficio N° 01-2024, de fecha 15 de agosto del presente año, por contar con licencia de construcción, RESOLUCIÓN LICENCIA



N° 099-2017-SGPUC-GDWMDCH y plano aprobado, que data del 09 de marzo del 2017. Por lo que, hago mi Descargo a la RESOLUCIÓN N° 361-2B24-Gt1/MDCH. Y la primera Resolución, reiterando mi pedido de acuerdo a los documentos emitidos, oficio N° 01-2024, de fecha 15 de agosto del presente año y la solicitud con expediente N° 159617-2024, de fecha 31 de octubre, esperando no se parcialice con los demás vecinos. Que, en su gran mayoría no cuentan con ningún permiso para construir; pero construyeron como si nada pasara (Hay que medir con la misma vara a todos). Hecha la revisión documentaria del Expediente N° 163969, se tiene que, el administrado Sr. Antonio Severino Manrique Lifonzo ha ejercido su derecho a plantear la nulidad de la Resolución de Multa N° 324-2024-GDU/MDCH a través de 2 recursos impugnatorios: Recurso de Apelación (Expediente N° 00150109, de fecha 16 de agosto del 2024) siendo respondido mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2024-MDCH-GDU, de fecha 04 de octubre del 2024, declarándole IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación; asimismo interpuso Recurso de Reconsideración (Expediente N° 00159617, de fecha 31 de octubre del 2024), donde también lo responden declarándolo IMPROCEDENTE, la Gerencia de Desarrollo Urbano a pesar que el recurso de reconsideración presentado no correspondía ser formulado ya que el administrado anteriormente había ejercido su derecho de impugnar el acto administrativo a través del recurso de apelación formulado mediante Expediente N° 00150109, de fecha 16 de agosto del 2024.

Pues bien, el administrado ahora presenta un escrito de descargo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2024-MDCH-GDU, de fecha 04 de octubre del 2024, escrito este signado con Expediente N° 163969, de fecha 04 de diciembre del 2024, no correspondiendo al estado del proceso administrativo, sin embargo, la administración pública revisado el escrito de descargo presentado por el administrado la misma que se desprende de su contenido tener como pretensión la nulidad de las resoluciones (Resolución de Multa N° 324-2024-GDU/MDCH y la Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2024-GDU/MDCH, de fecha 04 de octubre del 2024), por el principio de dirección e informalismo de los actos administrativos asume que el administrado está volviendo a formular recurso de apelación contra tales resoluciones. siendo así, de conformidad al numeral 217.3 del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, **"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"**; Asimismo el Artículo 222° de la norma antes citada, ha establecido la figura jurídica del Acto Firme, habiéndose dispuesto que **"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto"**, al haberse extinguido el plazo para la interposición de los recursos. Así, en el caso un administrado no interponga los recursos administrativos dentro del plazo legal establecido, perderá todos los derechos de hacerlo y/o cuestionar algún acto administrativo vía recurso; **Que, para efectos del presente caso**, corresponde también analizar, **respecto al agotamiento de la vía administrativa**, para ello, resulta oportuno traer a colación el marco legal previsto en los literales a) del numeral 228.1 y 228.2 del Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, que establece que, **los actos que agotan la vía administrativa deben ser impugnados por una vía distinta a la del procedimiento administrativo**. Debido a que la **Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2024-MDCH/GM ha sido emitida en segunda instancia administrativa y en su segundo artículo se declara por agotada la Vía Administrativa, NO es procedente** la solicitud de nulidad presentada por el recurrente.

Siendo los argumentos manifestados por el recurrente de carácter insubsistente, pues al verificar los argumentos estos no han sido interpuestos en sustento en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que no es meritorio la concurrencia de razones de hecho y derecho suficiente para variar las decisiones impugnadas; así como tampoco configuran ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10 de la norma acotada.

En virtud de los sustentos fácticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** descargo presentado por el administrado Antonio Severiano Manrique Lifonzo contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2024-GDU/MDCH de fecha 04 de octubre del 2024, considerándose que se ha agotado la vía administrativa y de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al Sr. Antonio Severiano Manrique Lifonzo y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que, por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Arq. ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO  
Gerente Municipal

DOC 00277803 EXP. 00163969